

NORMA REGLAMENTARIA LEY N° 9753

RESOLUCIÓN GENERAL N° 25/2024

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 15/4/2024

BO (Tucumán): 17/4/2024

Artículo 1º.- Los contribuyentes alcanzados por las disposiciones de la Ley N° 9753, a los fines de la regularización de la inscripción en la Provincia de Tucumán del vehículo automotor para el pago del Impuesto a los Automotores y Rodados, deberán dar cumplimiento con el mecanismo de radicación previsto por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.-

Artículo 2º.- Efectuada la inscripción del vehículo automotor conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, los contribuyentes deberán presentar, hasta el 30 de Junio de 2024 inclusive, nota en carácter de declaración jurada ante esta Autoridad de Aplicación, conforme al modelo Anexo I, por la cual se informe que se ha procedido a regularizar la inscripción en la Provincia de Tucumán del vehículo automotor para el pago del Impuesto a los Automotores y Rodados, o acompañar la documental que acredite la imposibilidad de cumplimiento de tal condición por los supuestos previstos en el inciso 1. del artículo 295 del Código Tributario Provincial o por la transferencia del dominio del vehículo automotor de que se trate.-

Artículo 3º.- Los contribuyentes comprendidos en el tercer párrafo del artículo 1º de la Ley N° 9753, deberán presentar además, hasta el 30 de Junio de 2024 inclusive, nota en carácter de declaración jurada ante esta Autoridad de Aplicación, conforme al modelo Anexo II, en la cual se informe el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con domicilio fiscal en la Provincia de Tucumán en los términos de los artículos 36 y 37 del Código Tributario Provincial.
- b) Que la actividad principal ejercida sea el transporte automotor de cargas correspondiente a los códigos de actividades 602111, 602121, 602131, 602181 y 602190, identificados en el Anexo denominado Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos del artículo 7º de la Ley N° 8467 y sus modificatorias.
- c) Que la totalidad del parque automotor de su titularidad se encuentre radicada en la Provincia de Tucumán a los efectos establecidos en el artículo 292 del Código Tributario Provincial, independientemente del grado de afectación a la actividad indicada en el inciso anterior.

Artículo 4º.- La presentación de la documentación a la que hacen referencia los artículos precedentes, deberá efectuarse a través de la Mesa de Entradas Virtual de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, aprobada por la RG (DGR) N° 46/21, utilizando la opción "Ley N° 9753".-



Artículo 5º.- Aprobar los modelos de nota de los artículos 2º y 3º, que como Anexos I y II respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 6º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta